

DECLARACIONES INFORMATIVAS 2023 – WEBMINAR 10/01/2023

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL WEBMINAR

Todos los contenidos expuestos en el transcurso del Webminar se hallan publicados en la Sede Electrónica de la AEAT. No se difundirá material adicional.

El Webminar no fue objeto de objeto de grabación.

CUESTIONES DE DDII2023

1. La consulta es respecto a la confección del modelo 390, en concreto, como se tienen que reflejar el IVA soportado de alimentos al 0% y su correspondiente base en el modelo 390.

Si la base del IVA soportado al 0% fue declarada en los modelos trimestrales de IVA, mod. 303, donde se tiene que reflejar en el modelo 390, o en su caso, hay que solicitar la modificación de las autoliquidaciones presentadas con la base del IVA soportado el 0%. Se ruega aclarar.

Se han habilitado casillas especiales para declarar las operaciones con **tipo del 0%** (ejemplo: determinadas entregas de bienes en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos y entregas de material sanitario a tipo cero). En el régimen general son las **casillas 700 y 701**.

Asimismo, se han añadido casillas para declarar las operaciones con **tipo del 5%** (entregas de energía eléctrica, gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña). En el régimen general son las **casillas 702 y 703**.

Estas operaciones se declaran también en el apartado 10 Volumen de operaciones, en la **casilla 99**.

En relación al **IVA deducible**, también se han separado del resto de operaciones, las adquisiciones de estos bienes con **tipo del 5%**. De esta forma, se declaran en las **casillas 724 y 725** la base y cuota deducible en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes. Las **compras interiores** de productos con tipo del 0% no se declaran.

2. En el modelo 390, ¿no se incorporan las bases al 0% en el IVA soportado?
Ver respuesta pregunta 1.

3. ¿El modelo 190, sin registros, puede enviarse?
El sistema si permite presentar el modelo sin registros de perceptores.

4. Referente al modelo 179, ¿la obligación de la información recae sobre todo el que tenga licencia turística, aunque no lo esté alquilando turísticamente, o solo a los que lo destinan a alquiler turístico en parte del año?
Estarán obligados a presentar el modelo 179 las personas y entidades que **intermedien** entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 54.ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e

inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Se consideran “intermediarios” a efectos de la obligación de presentar el modelo 179 las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, ya sea a título oneroso o gratuito.

En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, con independencia de que preste o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

Por tanto, tienen la consideración de intermediarios a estos efectos, **no sólo los intermediarios digitales (especialmente plataformas colaborativas), sino cualquier otro (intermediarios analógicos o tradicionales) cuya actividad en la operación haya consistido en la efectiva confluencia entre oferta y demanda de la cesión de dichas viviendas.**

5. En el régimen de impatriados, ¿se puede adherir un trabajador que trabaja en remoto desde España para una entidad no residente, sin mediar actividad en España de esta y sin tener EP en territorio español? Es decir, ¿un nómada digital que adquiere la residencia en España al desplazarse a vivir aquí?

Desde 1 de enero de 2023 la nueva regulación del régimen se aplica a los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España desde el año 2023 e incluye a los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el año 2023 como consecuencia de un desplazamiento realizado a territorio español en el segundo semestre de 2022):

- a. Que no hayan sido residentes en España durante los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.
- b. Que el desplazamiento a territorio español se produzca, ya sea en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior, como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. **Como consecuencia de un contrato de trabajo**, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales regulada por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial distinta de la anteriormente indicada, o estatutaria con un **empleador en España**. Igualmente, se entenderá cumplida esta condición cuando el

desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de este o cuando, sin ser ordenado por el empleador, la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia en el caso de **trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional** previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- 6. En el modelo 390 se puede declarar la base imponible en IVA DEVENGADO permite informar la base imponible de ventas al tipo de IVA 0%, pero en cambio, en la página 3, IVA DEDUCIBLE, no permite informar las compras con tipo de IVA 0%**

En qué casillas deben informarse las compras con tipo de IVA 0%? Si tienen que declararse.

Ver respuesta pregunta 1.

- 7. Modelo 179. ¿Se debe presentar en 2024 los que han alquilado el 2023?**

Sí.

- 8. Con respecto a la confección del modelo 390, en concreto, ¿cómo se tienen que reflejar el IVA soportado de alimentos al 0% y su correspondiente base en el modelo 390.?**

Si la base del IVA soportado al 0% fue declarada en los modelos trimestrales de IVA, mod 303, ¿dónde se tiene que reflejar en el modelo 390, o en su caso, hay que solicitar la modificación de las autoliquidaciones presentadas con la base del IVA soportado el 0%?

Ver respuesta pregunta 1.

- 9. ¿Las compras al 0% se declaran en el 303 y 390?**

Ver respuesta pregunta 1.

- 10. Respecto a los avisos de notificaciones por SMS, cuando se ha notificado por error un número de teléfono que no corresponde, existe alguna forma de anularlo por el titular del número de teléfono**

El titular del número de abonado telefónico puede dirigirse a la AEAT, a través de Registro General, instando a que se desvincule dicho número de teléfono de los avisos informativos que corresponden a un NIF ajeno. En todo caso, deberá adjuntar la documentación que justifique que se es el titular (factura telefónica, etc.).